

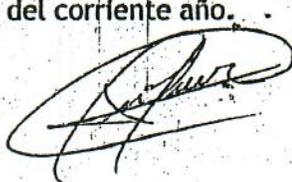
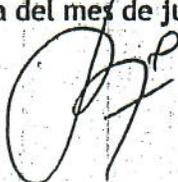
Entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Walter Correa y Gabriel Navarrete, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Pte. Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado por los miembros del Secretariado Nacional, Sres. Walter Correa y Marcelo Capiello, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75), representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Marcelo Capiello y Ricardo Arano, con la presencia de las entidades de primer grado S.O.I.C. Esperanza, a través del Sr. José Fernández y S.E.C.A.L.A.R. a través del Sr. Federico Salazar, siendo los gremios suscriptores de las convenciones colectivas citadas patrocinadas por el Dr. Christian Alonso, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Diego Héctor González Victorica, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para el convenio colectivo de trabajo n° 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Remuneraciones: en virtud de no haber logrado arribar las partes a un acuerdo salarial que comprenda el período mayo de 2015 a abril de 2016 inclusive, las partes acuerdan el pago, a todos los trabajadores comprendidos en los tres convenios colectivos consignados en el encabezamiento del presente, de sumas remunerativas a cuenta del ajuste a las remuneraciones que se establezcan y suscriban definitivamente en las CCT, por lo cual una vez arribado al acuerdo final se descontarán, hasta su concurrencia, los importes que correspondan abonar como consecuencia del presente y que por este acto se otorgan.

Art. 3°: Concepto del pago: La sumas a cuenta que por este acto se otorgan no tendrá incidencia alguna en ningún adicional convencional o voluntario y se abonará como suma separada bajo el concepto "a cuenta paritaria".

Art. 4°: Importes a pagar: Los importes que se acuerdan son los siguientes:
a) la suma de Pesos mil (\$ 1.000) a abonar con la segunda quincena del mes de mayo de 2015.
b) la suma de Pesos mil (\$1.000) con las remuneraciones correspondientes a la primera quincena del mes de junio del corriente año.



c) El personal encuadrado en el convenio 125/75 que por su característica cobra sus remuneraciones con una frecuencia mensual percibirá el pago del importe referido en el apartado a) conjuntamente con sus remuneraciones del mes de mayo del corriente y el correspondiente al punto b) conjuntamente con sus remuneraciones del mes de junio de 2015.

d) El valor mensual acordado será tenido en cuenta para la liquidación del primer aguinaldo, el valor calculado será considerado a cuenta y se descontará del ajuste del SAC que genere la firma del ajuste de remuneraciones dentro de la CCT correspondiente.

Art. 5º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de las sumas aquí convenidas.

Art. 6º: Autocomposición: se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos establecida en el acuerdo colectivo de fecha 26.5.2014.

Art. 7º: Contribución empresaria: se mantiene, únicamente hasta el mes en que se suscriba el acuerdo definitivo de ajuste de remuneraciones dentro de las respectivas CCT referidas en el encabezamiento del presente por el período mayo 2015 a abril 2016, la contribución empresaria actualmente vigente equivalente Pesos Cincuenta mensuales (\$ 50) mensuales por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de actuación territorial de F.A.T.I.C.A. en el marco de las convenciones colectivas citadas. F.A.T.I.C.A. se encargará de redistribuir el 50% de las sumas percibidas hacia sus sindicatos de primer grado adheridos.

Art. 8º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2015.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, circular stamp or seal. Below it, there are several distinct signatures, some of which are quite stylized and difficult to decipher. The signatures are arranged horizontally across the bottom of the page.